



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

RESOLUCION 387/2011 MINISTERIO DE SALUD

Cobertura Porteña de Salud (COPS).
Del: 04/03/2011; Boletín Oficial 15/03/2011

VISTO:

La Ley Básica de Salud [N° 153](#), la Ley N° [2.597](#), se Decreto reglamentario [N° 642/09](#) y la Nota N° 213179/DGASPC/2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 2.597 se creó la Cobertura Porteña de Salud (CoPS), con el objeto de garantizar el derecho del acceso a la cobertura integral, personalizada y gratuita a la atención de la salud, jerarquizando el primer nivel de atención, conforme el artículo 18 de la [Ley N° 153](#), y en los términos de los dispuesto por el [Decreto N° 456/96](#), sus complementarios y modificatorios;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la citada ley, y de su decreto reglamentario se designo al Ministerio de Salud como autoridad de aplicación de la misma;

Que por otro lado, es preciso señalar que la Ley básica de Salud, cuyo objeto es garantizar el derecho a la salud integral, mediante la regulación y ordenamiento de todas las acciones conducentes a tal fin, establece en su artículo 3°, inc. h el acceso y utilización equitativo de los servicios, que evite y compense desigualdades sociales y zonales dentro de su territorio, adecuando la respuesta sanitaria a las diversas necesidades;

Que en su artículo 14°, señala como objetivos del subsector estatal de salud contribuir a la disminución de los desequilibrios sociales, mediante el acceso universal y la equidad en la atención de la salud dando prioridad a las acciones dirigidas a la población más vulnerable y a las causas de morbimortalidad prevenibles y reductibles; y desarrollar políticas sanitarias centradas en la familia para la promoción comunitaria de herramientas que contribuyan a disminuir la morbimortalidad materno-infantil;

Que la vacunación universal es la estrategia preventiva más adecuada y atractiva para generar ahorro en salud y disminuir muerte de niños;

Que desde hace más de una década hay vacunas disponibles para la prevención específica de enfermedades y que no están incluidas aún dentro de las vacunas obligatorias del Calendario Nacional de Vacunación de la Argentina;

Que tal situación y el hecho que dichas vacunas sean recursos de alto costo genera una situación de iniquidad ya que sólo acceden a ellas los sectores más favorecidos;

Que la equidad se materializa cuando el Estado aplica mecanismos para orientar las actividades del sistema de salud y las utiliza para compensar las desigualdades sociales;

Que es indispensable remover los obstáculos al acceso a esta actividad preventiva y favorecer el logro de coberturas útiles;

Que se debe garantizar la equidad, eficacia y eficiencia en el control de las enfermedades inmunoprevenibles cuya gravedad es mayor en los primeros años de la vida y se manifiesta a través de complicaciones que pueden ocasionar secuelas discapacitantes o incremento de la mortalidad;

Que las consecuencias de las bajas coberturas de vacunación inciden no sólo en los niños no vacunados si no en toda la comunidad;

Que otra consecuencia de las bajas de coberturas es la modificación de la historia natural de la enfermedad y desplazamientos hacia edades mayores de adquisición que puedan tener

riesgos adicionales;

Que por ello, corresponde ampliar las prestaciones de la Cobertura de Salud Porteña (Cops), incorporando a ésta la aplicación de las vacunas antineumocócica, antirotavirus, antivariçelosa y segunda dosis de antihepatitis A, ésta última en forma inmediata y las restantes en forma escalonada de acuerdo a criterios epidemiológicos, previa prescripción del médico tratante;

Que en tal sentido, se entiende pertinente que sea el médico tratante, quien en cada caso y analizados los parámetros adecuados, determine la necesidad de vacunar, atendiendo las particularidades de cada niño;

Que por otro lado, teniendo en cuenta que el uso masivo de una vacuna hace necesario contar con un sistema de vigilancia epidemiológica que permita monitorear los cambios eventuales de la historia natural de la enfermedad y el impacto de la vacunación sobre la misma, y que la información a las familias es esencial para el logro de buenas coberturas, corresponderá disponer la implementación de un sistema de vigilancia epidemiológica intensificada de las enfermedades prevenibles por las vacunas incluidas en la Cobertura de Salud Porteña y desarrollar un programa de comunicación sostenido y permanente para informar a la comunidad sobre los beneficios de la vacunación;

Que a su vez, y atendiendo a que muchos de los destinatarios de dichas vacunas pueden no encontrarse aún inscriptos en la Cobertura de Salud Porteña, corresponderá proceder a su inmediato registro y acreditación en el momento que concurran a vacunarse;

Por ello, y en uso las facultades establecidas por el artículo 3° de la ley 2.597, artículo 4° y 12° del [decreto 642/09](#),

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE

Artículo 1°.- Amplíanse las prestaciones de la Cobertura Porteña de Salud (Cops), en los términos del artículo 12 del [Decreto N° 642/09](#), incorporando a ésta la aplicación de las vacunas antineumocócica, antirotavirus, antivariçelosa y segunda dosis de antihepatitis A.

Art. 2°.- Establécese que la necesidad de aplicación de las vacunas previstas en el Artículo 1° u otras, será determinada por el médico tratante, quien en tal supuesto extenderá la orden del caso.

Art. 3°.- Establécese que la incorporación a la Cobertura Porteña de Salud de la segunda dosis de la vacuna antihepatitis A será inmediata y la del resto de las vacunas se efectuará en forma escalonada de acuerdo a criterios epidemiológicos.

Art. 4°.- Aquellas personas que puedan resultar beneficiarias de la Cobertura Porteña de Salud serán registradas y acreditadas en los términos de los artículos 5° de la Ley N [2.597](#) y 6° del decreto N° [642/09](#) al momento de aplicársele la/s vacuna/s incluidas en la Cobertura de Salud Porteña.

Art. 5°.- Dispónese la implementación de un sistema de vigilancia epidemiológica intensificada de las enfermedades prevenibles por las vacunas incluidas en la Cobertura de Salud Porteña.

Art. 6°.- Desarróllese un programa de comunicación sostenido y permanente para informar a la comunidad sobre los beneficios de la vacunación.

Art. 7°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, para su conocimiento y demás efectos, pase a las Subsecretarías de Atención Integrada de Salud y de Administración del Sistema de Salud. Cumplido, archívese.

Lemus

